



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scafloweei  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCION No.** 010977

( 23 NOV 2022 )

"Por medio del cual se autoriza el traslado a Bóveda común restos mortales exhumados sin reclamar en el cementerio de Harmony Hall Hill de acuerdo al procedimiento establecido en la resolución N° 5194 de 2010 del ministerio de la Protección Social"

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales y constitucionales, otorgadas mediante Decreto Departamental 009 de 2016 y;

**CONSIDERANDO**

Que la Administración Departamental a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente propende por la sostenibilidad de los recursos naturales de la isla en equilibrio con sus pobladores para garantizar la perpetuación de las reservas naturales a las generaciones futuras. Dentro de este enfoque de desarrollo sostenible se prevé la protección y reguardo principalmente del recurso agua subterránea y suelo por ser susceptibles de afectación debido a la operatividad de los cementerios.

Que en la isla de San Andrés se encuentran 5 cementerios de carácter públicos: cementerio Linval - Cove ubicado en el Sector de Cove, cementerio Ziggle ubicado en el sector de Flowers Hill, Cementerio Sound Bay ubicado en San Luis Sector Sound Bay, Cementerio de Barrack ubicado en el Sector de Barrack, Cementerio Harmony Hall Hill, ubicado en el sector de San Luis Harmony Hall Hill.

Que teniendo en cuenta la clasificación de cementerios según la resolución 5194 de 2010, la mayoría de los enterramientos son de tipo sepulturas o tumbas, a excepción del cementerio de Harmony Hall Hill que es sólo de bóvedas.

Que los cementerios de Cove, Ziggle, Sound Bay y Barrack datan de antes de los años 70 y han sido tradicionalmente utilizados por la comunidad del sector. Sin embargo, dado su antigüedad y la tradición ancestral de tipo cultural y espiritual como lo son los enterramientos que se realizan (tipo tumba o sepultura en tierra); consecuencia de lo anterior en la actualidad se ha sobrepasado los límites de capacidad de los mismos.

Que el cementerio de Harmony Hall Hill constituye ser el de mayor demanda en la isla y el único disponible tanto para la comunidad raizal como continental. Pero la dinámica poblacional y las tasas de muerte han incrementado de tal forma que la infraestructura actual ha sido insuficiente para mantener disponibilidad de bóvedas, a pesar de que se ha realizado exhumaciones por iniciativa del Administrador en años anteriores, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la resolución 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.

Que el ministerio de la Protección Social, establece los tiempos mínimos de permanencia establecidos en la resolución 5194 del 2010 del artículo 20 y 24 de dicha resolución.

**Tiempo mínimo de permanencia.** El período mínimo de permanencia para poder realizar la exhumación de un cadáver será el siguiente:

1. Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.
2. Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

Que el Departamento mediante aviso público, informó a los interesados que los restos mortales de algunas personas ubicadas en el Cementerio Harmony Hall Hill se encontraban listos para su exhumación:

Que a la fecha de la expedición del presente acto no se presentó interesado deudos, familiares o interesados para reclamar dichos restos mortales.

Que la Administración en cumplimiento de los procesos normados en la Resolución N° 5194 de 2010 del ministerio de la Protección Social, procederá de forma paulatina a realizar las exhumaciones.

Que en consecuencia de lo anterior se realizaran las exhumaciones de las siguientes bóvedas:

#### MODULO 1

Boveda	NOMBRE
79	MARDERLYS REYES RODRIGUEZ
87	MARCO QUINTANA
88	RAFAEL MENDOZA CANTILLO

#### MODULO 2

Bóveda	NOMBRE
1	EDGARDO GARNICA MITCHELL
80	ELSA SOFIA PEREZ RINCON
85	ANGELA PEREZ ZUÑIGA

#### MODULO 4

Boveda	NOMBRE
9	ROBINSON POMARE
71	JOSE ENRIQUE MORENO JIMENEZ

#### MODULO 9

Boveda	NOMBRE
172	RAMONA RAMOS GARCIA
177	JEREMY RENE CHAVEZ
183	ALBERTO BANDERA PADILLA
188	JOSE DAVID ISAZA MONTES
189	JAIR DE JESUS RUA PEREZ
185	CESAR JOSE IRIARTE GUERRERO
93	HERNANDEZ HENRY TAYLOR
94	MARTIN SALAZAR OVALLE

De conformidad con el anterior considerando.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Destinar los restos mortales sin reclamar en nichos ubicados en el cementerio de Harmony Hall Hill previamente identificados con nombre, modulo y bóveda.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Islas, a los

23 NOV 2022

  
ASVIL BRYAN GOMEZ  
Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Proyectó y elaboró: SSPYMA  
Revisó: ASVIL BRYAN GOMEZ55

1000